



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



Alcaldía

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 106-ALC-GADMH-2025.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*".





Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

7. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"; cuyas atribuciones se contemplan en el artículo 60 para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)";
8. Que el artículo 418 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a los bienes afectados al servicio público, como: "(...) aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. (...) Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado (...)"; entre ellos se encuentran contemplados: "(...) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, según lo establecido por este Código, no mencionados en este artículo (...)";
9. Que el artículo 443 del referid Código precisa que: "(...) La venta de los bienes muebles se hará a través del portal de compras públicas, cuando el precio base de remate sea igual, o superior al de cotización, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas. Cuando el valor no supere la base señalada, se rematarán al martillo, ante el inspector del gobierno autónomo descentralizado y el servidor responsable de la dirección financiera designado para el caso. (...)";
10. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)";
11. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que





Unidos por Huamboya



- " (...) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...) ";
12. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*" ;
  13. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*" ;
  14. Que el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo establece que: "*(...) El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento (...)*" ;
  15. Que el artículo 3, numeral 3.7 del Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público (Acuerdo Nro. 067-CG-2018) refiere a que son bienes inservibles u obsoletos, aquellos que: "*(...) por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero puede ser susceptible de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo (...)*" ;
  16. Que los artículos 9 y 10 del mismo Reglamento disponen que: "*(...) La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios. (...) A más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de dirigir la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de las entidades u organismos (...)*" ;
  17. Que el artículo 79 literales a) y h) del Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público (Acuerdo Nro. 067-CG-2018) detalla que: "*(...) Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos (...)* remate (...) *baja (...)*" ;
  18. Que el artículo 80 del referido Reglamento precisa que: "*(...) Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios*





*inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. (...) Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente (...)";*

19. Que el artículo 81 del Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público (Acuerdo Nro. 067-CG-2018) dispone que: "*(...) Si del informe al que se refiere el artículo 80 del presente Reglamento se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos, o si se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de enajenación, se procederá a su remate, previa resolución de la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado (...)";*
20. Que el artículo 83 del mismo Reglamento prevé que: "*(...) Para el remate de bienes muebles e inmuebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Remates que estará integrada por la máxima autoridad, o su delegado quien la presidirá; el titular de la Unidad Financiera, o quien haga sus veces; y, un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según los casos. En el evento de que los bienes inmuebles sean de propiedad de las instituciones de la administración pública central e institucional, de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria, además de los anteriores miembros, también participará un delegado del organismo designado para ejecutar la gestión inmobiliaria del sector público. La Junta de Remate, en cualquier momento antes de la adjudicación, tendrá la facultad de declarar desierto el proceso de remate, ordenar el inicio del nuevo proceso o el archivo del mismo, por así convenir a los intereses de la entidad u organismo, de lo cual se dejará constancia en un informe motivado (...)";*
21. Que el Código Nro. 406-11 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan recursos públicos, señala que: "*(...) Las servidoras y servidores responsables de organizar la junta de remates y demás procedimientos previos para autorizar las enajenaciones, los avalúos de ventas y adjudicar los bienes, cumplirán sus funciones resguardando los intereses institucionales y en concordancia con las disposiciones reglamentarias (...)";*
22. Que mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-163-2024, de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticinco (08/11/2025), resolvió: "*(...) el inicio de la constatación física de bienes e inventarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, la que para efectos del artículo 54 del Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público (Acuerdo Nro. 067-CG-2018), tiene como*





Unidos por Huambuya



objeto: a) Confirmar la ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación de los bienes; b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y, c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar. (...) Designar y conformar la "Comisión Técnica de Constatación, misma que estará integrada por los siguientes servidores:

TIPO	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Activos fijos y bienes de control en general.	Ing. Mashiant Kajekai Mirian Marilu/Analista de Control de Bienes 1. (PRESIDENTE).
Equipos, sistemas y paquetes informáticos.	Ing. Anank Wamputsrik Vito/Analista de tecnologías de la información 1.
Predios.	Eco. Padilla Chávez Guisela Estefanía/Analista de Planeación Estratégica 2.
Vehículos, maquinaria, herramientas y equipos.	Ing. Castro León Rene Fransua/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 1.
Inventarios.	Ing. Chimborazo Gallardo Luzmila Manuela/Auxiliar Administrativo de Bodega.

El titular de la Dirección Administrativa será el responsable de coordinar con el servidor responsable de Guardalmacén de Bienes y/o Inventarios, el correcto desenvolvimiento del proceso objeto de esta resolución, por lo que supervisará el cumplimiento de este acto administrativo y normativa sobre la materia. Al término de la constatación física de bienes e inventarios presentará a este despacho el informe consolidado con las novedades encontradas a efectos de continuar con el procedimiento de baja o egresos correspondientes o acciones de control (...) "[sic];

23. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DADMH-2025-0671-M, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco (27/03/2025), la Ing. Miriam Marilú Mashiant Kajekai/Analista de Control de Bienes 1, entregó al titular de la Dirección Administrativa el informe definitivo de la constatación física de bienes e inventarios, de cuyo contenido se puede apreciar la existencia, descripción y avalúo de los bienes obsoletos;
24. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DADMH-2025-0807-M, de fecha catorce de abril del año dos mil veinticinco (14/04/2025), la Ing. Miriam Marilú Mashiant Kajekai/Analista de Control de Bienes 1, comparece ante el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, con lo siguiente: "(...)Una vez que se cuenta con los resultados de la constatación física de bienes del año 2024, adjunto al presente se dignará encontrar el ANEXO "BIENES EN MAL ESTADO CONSTATACIÓN FÍSICA 2024, por lo que solicito de la manera más comedida se conforme la comisión técnica que se encargue de la inspección y verificación del estado en que se encuentran dichos bienes, conforme lo establecido en el Acuerdo No. 67-CG-2018 Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su Art. 80. (...) "[sic],
25. Que con Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-0817-M, de fecha quince de abril del año dos mil veinticinco (15/04/2025), el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo se dirige al Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 2, y dispone: "(...)solicito a Usted se proceda con la inspección de los bienes y la elaboración del informe técnico con el criterio para la baja de estos bienes, conforme lo establecido en el Acuerdo No. 67-CG-2018 (...)Por ejemplo, si el bien





con código No. 1.4.1.01.05.001.003, luego de su revisión, este es inservible y no procede el arreglo o donación. Se debe recomendar claramente, continuar con uno de los procesos que establece el Art. 79 de Acuerdo No. 67-CG-2018(...) "[sic];

26. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-0905-M, de fecha veintinueve de abril (29/04/2025) el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 2, remite al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, el INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN (VEHÍCULOS Y MAQUINARIA) DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA QUE DEJARON DE UTILIZARSE, CONSIDERADOS EN MAL ESTADO O PARA LA BAJA, suscrito en la fecha señalada, de cuyo contenido se desprende la existencia de cinco (5) bienes de larga duración obsoletos calificados para la baja con criterio de remate, con la siguiente conclusión y recomendación:

VEHICULOS		
CÓDIGO DEL BIEN	DESCRIPCIÓN	RECOMENDACIÓN DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR
<b>CAMIONETAS</b>		
1.4.1.01.05.001.003	CAMIONETA PLOMA NISSAN FRONTIER VMA0141	REMATE
<b>VOLQUETAS</b>		
1.4.1.01.05.012.001	VOLQUETA HINO FF	REMATE
1.4.1.01.05.012.002	VOLQUETA NISSAN UD VMA0117	REMATE
1.4.1.01.05.012.003	VOLQUETA NISSAN UD VMA0118	REMATE

MAQUINARIA		
CÓDIGO DEL BIEN	DESCRIPCIÓN	RECOMENDACIÓN DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR
<b>TRACTORES</b>		
1.4.1.01.04.006.001	TRACTOR KOMATSU D65	REMATE

" (...) Se pudo realizar con éxito la inspección técnica del estado mecánico y estructural de los bienes de larga duración del GAD Municipal de Huamboya que han dejado de utilizarse y son considerados para la baja, mediante la constatación física de los bienes realizada en el año 2024. Como conclusiones finales se menciona que existen varias unidades que se encuentran obsoletas y podrían entrar a un proceso de REMATE según establece el art. 81 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (...) "[sic];

27. Que con Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-0989-M, de fecha doce de mayo del año dos mil veinticinco (12/05/2025), el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo se dirige al Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 2, y dispone: "(...)En atención al Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-1156-M, de fecha 12 de mayo de 2025, suscrito por la máxima autoridad, en el cual se autoriza se realice el trámite administrativo que corresponda para incluir en el proceso de baja con





criterio de remate del Bus Volkswagen placa VMA0211, solicito a Usted se proceda con la inspección física del bien que se detalla a continuación y la elaboración del informe técnico en el cual se recomiende el criterio para la baja de estos bienes, conforme lo establecido en el Acuerdo No. 67-CG-2018(...) "[sic];

- 28. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-1020-M, de fecha quince de mayo (15/05/2025) el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 2, remite al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, el INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DEL BUS VOLKSWAGEN MODELO 17210 PLACA VMA0211 DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, EN MAL ESTADO Y CONSIDERADO PARA LA BAJA, suscrito en la fecha referida, de cuyo contenido se desprende el estado del referido bien, con la siguiente conclusión y recomendación:

**BUS VOLKSWAGEN PLACA VMA0211 DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, INSPECCION, FOTOGRAFIAS, DESCRIPCION DEL BIEN, CONCLUSIONES, RECOMENDACIÓN DE PROCEDIMIENTO**

ORDEN	CODIGO DE BIEN	DETALLE	UBICACION	FECHA DE ADQUISICION	ESTADO
<b>VEHICULOS LIVIANOS</b>					
1	006,001	BUS VOLKSWAGEN PLACAS VMA0211	MECANICA MUNICIPAL	20/07/2010	MALO

" (...)Debido a los daños encontrados y mantenimiento correctivo que representa se considera que la reparación del bien NO es viable para la Institución ya que se convertiría en una reparación con un costo-beneficio desfavorable, considerando el año de fabricación y costo de mercado actual del bus, el problema principal y de mayor inversión que presenta el vehículo es la reparación del motor, pero considerando también que el bus presenta deterioro general y desgaste en otros componentes que presentarán fallas más adelante es un bien en estado MALO que ya no se utiliza en la Institución(...) "[sic];

- 29. Que obra del expediente el INFORME TÉCNICO Nro. GA-DO-0030-2025 PARA LA BAJA DE BIENES DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, CON CRITERIO DE REMATE, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veinticinco (23/06/2025), suscrito por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, en el que se detalla y recomienda: "(...)Revisados los informes técnicos presentados por el Ing. René Castro, Analista de Control de Bienes 2 y una vez realizada la inspección física de los bienes, se determina que, por su alto estado de deterioro y obsolescencia no son aptos para usarse en las diferentes actividades de la institución, pero son susceptibles de enajenación(...) [identifica 6 bienes] (...) Conforme al Art. 83.- del Acuerdo No. 067-CG-2018, en base a los informes elaborados por el personal técnico, conforme a la naturaleza del bien, se recomienda, conformar la Junta de Remates la misma que estará integrada por la máxima autoridad o su delegado quien la presidirá; el titular de





la Unidad Financiera, o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces; y un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a la falta de abogado actuará como Secretario de la Junta el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según los casos.(...)"[sic]. Precisa que el valor total de adquisición de los bienes a rematar fue de USD. 535133.69. Informe que ha sido remitido a Alcaldía mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-0986, y;

30. Que de acuerdo con los informes que anteceden se precisa que existen seis bienes en mal estado, cuyo mantenimiento correctivo no es viable ni bondadoso para la institución, en razón de los costos/beneficio; además de que conservarlos sofoca los espacios de infraestructura en donde se desempeñan las funciones administrativas de la municipalidad, siendo lo correcto y oportuno proceder con su enajenación mediante el proceso de remate, toda vez que además el GAD Municipal de Huamboya ha venido operando sin los referidos vehículos y maquinaria, por lo que la operatividad no se ha visto afectada, en tal sentido se entiende que someterlos a la baja y remate no afectará la actividad de la municipalidad,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público,

**RESUELVO:**

- Artículo 1.-** Acoger el contenido, conclusiones y recomendaciones de los siguientes documentos:
- a. INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN (VEHÍCULOS Y MAQUINARIA) DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA QUE DEJARON DE UTILIZARSE, CONSIDERADOS EN MAL ESTADO O PARA LA BAJA, de fecha veintinueve de abril (29/04/2025), suscrito por el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 2.
  - b. INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DEL BUS VOLKSWAGEN MODELO 17210 PLACA VMA0211 DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, EN MAL ESTADO Y CONSIDERADO PARA LA BAJA, de fecha quince de mayo (15/05/2025), suscrito por el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 2.
  - c. INFORME TÉCNICO Nro. GA-DO-0030-2025 PARA LA BAJA DE BIENES DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, CON CRITERIO DE REMATE, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veinticinco



(23/06/2025), suscrito por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, para efectos de los artículos 79 literal a), 80, 81 y siguientes del Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público.

**Artículo 2.-** Autorizar, disponer e iniciar el procedimiento de remate mediante concurso de ofertas en sobre cerrado, de los siguientes bienes muebles declarados en mal estado e inservibles para el GAD Municipal de Huamboya, mismos que por sus condiciones han dejado de ser útiles para la institución y que por lo mismo no existe la conveniencia para su mantenimiento correctivo:

ÍTEM	CÓDIGO	DETALLE	PLACA	F. ADQUISICIÓN.	COSTO HIST	ESTADO
1	1.4.1.01.0 5.001.003	CAMIONETA, NISSAN, PLOMA	VMA0141	30/12/2008	23883.93	Malo
2	1.4.1.01.0 5.012.001	Volqueta Hino FF	S/N	05/05/1993	61839.05	Malo
3	1.4.1.01.0 5.012.002	Volquete Nissan UD 117	VMA0117	27/10/2005	61160.71	Malo
4	1.4.1.01.0 5.012.003	Volqueta Nissan UD 118	VMA0118	13/12/2005	63750.00	Malo
5	1.4.1.01.0 5.006.001	BUS, VOLKSWAGEN	VMA0211	20/07/2010	90500.00	Malo
6	141.01.04. 006.001	TRACTOR KOMATSU	S/N	30/10/2009	234000.00	Malo

**Artículo 3.-** Para efectos del artículo anterior se manda a actuar a la Junta de Remates del GAD Municipal de Huamboya, misma que estará conformada por los siguientes servidores: Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez/Procurador Síndico, en calidad de delegado de la máxima autoridad, quien la presidirá; Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero; e, Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo. El funcionamiento y actividades de la Junta se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y sus integrantes responderán civil, administrativa y penalmente, por lo actos que realicen dentro del procedimiento. Actuará como Secretaria de la Junta la Ab. Esthela Alejandría Peláez Aucay/Secretaria General.

**Artículo 4.-** Se dispone a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera procedan con la regularización de los bienes que se someten al proceso de enajenación, ello mediante la baja y eliminación de los registros e inventarios, específicamente del sistema de activos fijos y sistemas contables que se dispongan para el efecto, aquello una vez que se



cuenta con el acta de adjudicación.

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en el presente acto administrativo se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público.

**SEGUNDA:** Responsabilizar a los servidores referidos en la parte considerativa de esta resolución, por sus actuaciones contenidas en los actos de simple administración que sirvieron para la formación de la voluntad de la autoridad administrativa en la emisión de este acto administrativo.

**TERCERA:** Se dispone al responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el dominio web institucional.

**CUARTA:** Encargar a la Secretaria General de la Institución la notificación del presente Acto Administrativo a los funcionarios correspondientes.

**QUINTA:** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025).

*Unidos por Huamboya*

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración y revisión:

